



SYL CONTADORES



PAQUETE ECONÓMICO 2021

Retos y Desafíos Fiscales

(ISR, IVA, IEPS y CFF)

Expositor

L.C.C. Luis Antonio Escalante Pelcastre

“ HAY DOS COSAS INEVITABLES EN ESTA VIDA

LA MUERTE Y LOS IMPUESTOS ”

BENJAMÍN FRANKLIN

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES



Política de ingresos: La estructura tributaria debe facilitar el restablecimiento de la economía, al mismo tiempo que proveer fuentes de financiamiento para mantener el gasto público. La iniciativa de Ley de Ingresos no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en las normatividad orientada a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente.



Se propone: (a) avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales; y (b) recuperar los recursos que son propiedad legítima del Estado. Los impuestos y los derechos sólo se actualizan conforme a la normatividad vigente o por actualización de costos.

Se estiman ingresos presupuestarios menores en 3% a los aprobados en 2020 pero mayores en 6.4% de los estimados al cierre.



OBJETIVO

1. - **Simplificación administrativa y seguridad jurídica:** Actualizaciones y precisiones, así como el establecimiento de supuestos, requisitos y directrices claras.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Horario del Buzón Tributario (13 CFF).
Enajenaciones a plazo diferido o en parcialidades (14 CFF).
- Mercados Reconocidos (16-C CFF). Promociones (18-A CFF). CFDI (29 y 29-A CFF).

OBJETIVO

Simplificación administrativa y seguridad jurídica:

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Facultades de comprobación (42 CFF). Actas de visitas domiciliarias (44 CFF). Visitas domiciliarias específicas (42 CFF). Revisión de dictamen (52-A CFF).
- Plazo para presentar información (53 CFF). Revisión electrónica en materia de comercio exterior. (53-B CFF). Homologación de definiciones CFF y Ley Aduanera (92 CFF).



OBJETIVO

Simplificación administrativa y seguridad jurídica:

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Traducción en idioma distinta al español (123 CFF).
- Plazo para cumplimentar resoluciones (133-A CFF).
Notificación personal y por estrados (137 y 139 CFF).
- Procedimiento Administrativo de Ejecución (141,143, 160, 176, 177, 183, 185, 186, 188-Bis, 191 y 196-A CFF).



OBJETIVO

Simplificación administrativa y seguridad jurídica:

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Organismos Cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas (79 LISR).
- Exención a los servicios profesionales de medicina prestados a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada (15 LIVA).



OBJETIVO

2.- Modernización: Utilización de instrumentos tecnológicos, entre otros, datos biométricos de las personas físicas inscritas en RFC, el video y las fotografías.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Verificación de datos de identidad (17-F **CFF**).
- RFC (27 **CFF**).
- Uso de tecnología (45 y 137 **CFF**).

OBJETIVO

3.- Gestión Tributaria: Privilegiar las facultades de gestión sobre las de comprobación.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital (17-H y 17-H Bis, fracciones IV y X, **CFF**).
- Precios de transferencia (75 y 76 CFF y 18-B **LIVA**).
Requisitos para maquiladoras(182 **LISR**).
- Servicios Digitales (18-B, 18-D, 18-J, 18-G, 18-H Bis, 18-H Ter, 18-H Quáter y 18-H Quintus **LIVA**)
- Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (90-A **CFF**).

OBJETIVO

4.- Eficacia Recaudatoria: Mejorar la eficiencia del ciclo tributario (asistencia, cultura, obtención de información relevante y el empleo de tecnología disponible).

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Mensajes de interés y consulta de buzón tributario (17-K de **CFF**). Reportes de cuentas financieras (32-B Bis **CFF**).
- Asistencia y difusión fiscal (33 **CFF**).
Aseguramiento Precautorio (40 **CFF**).

OBJETIVO

5.- Combate a la corrupción e impunidad:
Transparencia; incorporación de un tipo penal para sancionar la omisión en el pago de contribuciones por maquinaria y equipo importado temporalmente y o retornado al extranjero; y establecer que el secreto fiscal no aplica en los requerimientos del MP y la policía en la investigación de hechos que señala la ley como delito.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- **Secreto Fiscal (69 CFF).**
- **Presunción de contrabando (103 CFF).**

OBJETIVO

6.- Evasión y elusión fiscal: Se robustece la vigilancia sobre: fusión y escisión de sociedades; transmisión de pérdidas fiscales; devolución de impuestos; CFDI con operaciones simuladas; donatarias autorizadas; dictámenes fiscales; acuerdos conclusivos; precios de transferencia; y cancelación en el RFC.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- **Regla General Antiabuso (5-A CFF). Escisión de sociedades (14-B CFF).**
- **Devolución de saldo a favor (22, 22-B y 22-D CFF)**
- **Responsabilidad solidaria (26 CFF).**
- **Plazo para conservar la contabilidad (30 CFF).**
- **Transmisión de pérdidas fiscales (69-B Bis CFF).**

OBJETIVO

6.- Evasión y elusión fiscal:

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Acuerdo Conclusivo (69-C a 69-H CFF).
- Programa Escuela Empresa (27, fracción I, inciso f), 84 y 151, fracción III, inciso f), **LISR**).
- Autorización para recibir donativos (79 **LISR**).
Donatarias autorizadas (80, 82, 82 Quater, 82-Ter **LISR**).

OBJETIVO

7.- Establecer esquemas contra cíclicos que fortalezcan las finanzas públicas ante escenarios desventajosos como los observados en 2020. Con motivo de un menor precio de venta del crudo así como la reducción de ventas de gasolinas y diésel.

MEDIDAS LEGISLATIVAS

- Esquema de cuotas complementarias (2-B de **LIEPS**).

1.- Simplificación administrativa y seguridad jurídica.

Motivo: Precisar que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario (13 CFF).

Pagodiferido o en parcialidades

Motivo: Aclarar, como un tipo particular, que también se efectúan enajenaciones de bienes a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan **CFDI** en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, del **CFF**, es decir se emita un comprobante fiscal simplificado (**14 CFF**).

Motivo: Actualizar le marco normativo a fin de adecuar la conceptualización de mercados reconocidos y asignarles esa calidad a las sociedades anónimas que obtengan el título de concesión que otorga la **SHCP (16-C CFF)**.

Motivo: Actualizar el artículo 18-A, tercer párrafo, a efecto de que se formule la referencia adecuada al artículo 18, en virtud de que actualmente lo remite a su último párrafo, debiendo ser el sexto párrafo, referente al requerimiento en caso de incumplimiento de requisitos (18-A CFF).

ANTECEDENTES

Se establece la obligación de expedir CFDI.

Propuesta: Establecer expresamente la obligación de solicitar el CFDI cuando se realicen pagos parciales o diferidos, se exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o que sea a título gratuito.

29, primer párrafo

Propuesta: Indicar que el sello digital que se incorpora a los CFDI es el del SAT a efecto de cumplir con la obligación de entregar o poner a disposición de los clientes.

29, Fracc. V

ANTECEDENTES

Se establece la obligación de expedir CFDI.

Propuesta: Especificar que el concepto de operaciones celebradas con el público en general son aquellas que no cuentan con RFC y la posibilidad de otorgar facilidades a través de reglas de carácter general.

29-A, Fracc. IV

Propuesta: Se reconocen una serie de catálogos que engloban las operaciones que se incorporan en n CFDI.

29-A, Fracc. V

ANTECEDENTES

Se establece la obligación de expedir CFDI.

Propuesta: Aclarar que, en caso de anticipos o pagos parciales o diferidos, se debe emitir un CFDI por cada pago, sin importar que éste sea anterior o posterior a la operación. Se hace la referencia expresa al pago diferido como forma de cubrir el pago de la operación.

29-A, Fracc. VII Inciso b)

Propuesta: Se aclara que los CFDI, incluso los que amparen retenciones, deben contener los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

29-A, Antepenúltimo Pfo

Motivo: La fracción V del artículo 42 establece que se realizarán visitas domiciliarias con la finalidad, entre otras cosas, que los contribuyentes cuenten con la documentación comprobatoria que acredite la legal estancia de mercancías de procedencia extranjera, pues, de lo contrario, se tendrían que embargar al amparo de la Ley Aduanera. Se propone aclarar que las disposiciones de la Ley Aduanera sólo aplicará cuando corresponda y no en todos los casos de la fracción V en comento. (42 CFF).

Motivo: Es muy común que el visitado, la persona que la atiende o el testigo, se nieguen a firmar el acta o aceptar copia de la misma. Por lo que se requiere establecer que esto no afectará su validez y valor probatorio, ante el derecho del interesado de no firmar, acudiendo a un modelo similar al establecido en el artículo 49 (44 CFF).

Motivo: Ajustar la redacción y realizar precisiones que aclaren el procedimiento de las visitas domiciliarias a que se refieren las fracciones V y XI del artículo 42 para optimizar el acto de fiscalización abarcando aquellos lugares donde puede realizarse también parte de las actividades del contribuyente. Se incluye como referencia que las visitas pueden agotarse en más de una diligencia (49 CFF).

ANTECEDENTES

Facultades de comprobación

Propuesta: Ajustar la redacción y aclarar el procedimiento. Precisar que en la revisión del dictamen se puede requerir al CP no sólo para la exhibición de los papeles de trabajo sino que, además, comparezca -sin representación legal- ante la autoridad a llevar a cabo el desahogo de los cuestionamientos en relación a los citados papeles de trabajo para que la autoridad se allegue de la información necesaria para ejercer sus facultades.

52-A, Inciso b)

ANTECEDENTES

Facultades de comprobación

Propuesta: Modificar el inciso f) de la fracción III del artículo 52-A para no limitar la actuación de las autoridades a la revisión del dictamen cuando se trate de aprovechamientos derivados de la autorización o concesión para el manejo, almacenaje o custodia de mercancías, es decir, cuando se revisen recintos fiscales o fiscalizados o multas en comercio exterior (operaciones en materia aduanera), para precisar que esos aprovechamientos también quedan comprendidos en la excepción de la revisión secuencial.

52-A, Inciso f)

ANTECEDENTES

El artículo 53 establece los plazos para proporcionar información en los actos de fiscalización. Existen informes o documentos que son difícil de proporcionar en el plazo de 06 días, por lo que el contribuyente requiere de un plazo mayor.

Propuesta: Prever que se podrá ampliar por 10 días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención y evitar así la aplicación de multas.

Art. 53

ANTECEDENTES

Esta revisión se caracteriza por resolverse en plazos breves. En el caso de comercio exterior se prevé una excepción al indicar como plazo máximo 02 años cuando se realicen compulsas internacionales.

Propuesta: Prever que el plazo para concluir la fiscalización será de 06 meses, con independencia de la materia y únicamente de 02 años cuando dentro el procedimiento en materia de comercio exterior se realice una compulsas internacional.

Art. 53-B

- La definición de mercancías establecida en el artículo 92 no es acorde a la establecida en el artículo 2, fracción III, de la Ley Aduanera, por lo que resulta importante darle unidad a esas definiciones para efectos de los delitos fiscales y calificar irregularidades en materia aduanera.
- **Artículo 92.** Se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Motivo: Al tramitarse el recurso de revocación se presentan documentos en idioma distinto al español, sin traducción correspondiente, generando el requerimiento respectivo.

Propuesta: Especificar que los contribuyentes deberán adjuntar la debida traducción de conformidad con el artículo 271 del **CFPC** (123 **CFF**).

Motivo: Actualizar el plazo de 15 días a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133-A para el cumplimiento de la resolución de un recurso, ya que actualmente el plazo para su impugnación es de 30 días, por lo que resulta necesario homologarlo a este último.

Personal: Uno de los agravios recurrentes en las impugnación de las actuaciones de la autoridad corresponde al procedimiento de notificaciones personales. Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 137 del CFF a efecto de reflejar en este procedimiento los aspectos contenidos en los diversos criterios que han dictado los tribunales.

Estrados: Reformar el primer párrafo del artículo 139 para disminuir los plazos legales para la notificación por estrados, de 15 a 06 días, con el objetivo de dar continuidad y rapidez a los procesos de la autoridad.

ANTECEDENTES

Garantía del interés fiscal.

Propuesta: Establecer que el embargo en la vía administrativa podrá trabarse sobre bienes muebles tangibles e inmuebles, **excepto predios rústicos**, así como sobre negociaciones. Por tanto, los bienes intangibles (marcas) no podrán considerarse como garantía.

Art. 141

ANTECEDENTES

Término de afianzadora.

Propuesta: Sustituir el término afianzadoras por instituciones emisoras de pólizas de fianzas, al existir aseguradoras autorizadas para ello. Se aclara que el procedimiento de cobro aplicable para la modalidad de carta de crédito será conforme al artículo 80 del RCFF.

Art. 143

ANTECEDENTES

Embargo de Créditos

Propuesta: Se aclara que el procedimiento de cobro aplicable para la modalidad de carta de crédito será conforme al artículo 80 del RCFF. Y se añade un apercibimiento sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades la información de deudores en caso del embargo de cartas de crédito.

Art. 160

ANTECEDENTES

Convocatoria de Remates

Propuesta: Se hacen precisiones respecto a la publicación de la convocatoria de remate en la página electrónica de las autoridades fiscales acorde con el artículo 174.

Art. 176

ANTECEDENTES

Notificación a acreedores

Propuesta: Precisar que los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes serán notificados por estrados en caso de que no puedan ser notificados del periodo de remate, personalmente o por buzón tributario.

Art. 177

ANTECEDENTES

Remate de Bienes

Propuesta: Considerar fincado el remate hasta que el postor ganador efectúe el pago total de la postura ofrecida, así como para incorporar el pago del saldo mediante depósito bancario.

Art. 183, 185 y 186

ANTECEDENTES

Devoluciones de Montos Pagados

Propuesta: Precisar el momento a partir del cual el postor puede solicitar la entrega de los montos pagados por la adquisición de los bienes en el remate.

Art. 188 Bis

ANTECEDENTES

Adjudicación de bienes y dación en pago

Propuesta: Se sustituye el término de traslación por adjudicación.
Derogar la figura de la dación en pago.

Art. 191

ANTECEDENTES

Abandono de mercancía

Propuesta: Establecer que estas notificaciones se realizarán con cualquiera de las formas del 134, incluso estrados

Art. 196-A

Objetivo: Reformar la fracción VIII del artículo 79 de la LISR a efecto de establecer que los referidos organismos apliquen el régimen previsto en el Título III de la LISR relativo a las personas morales sin fines de lucro.

Propuesta: Reformar el artículo 15, fracción XIV, de la **LIVA** para precisar que los servicios profesionales de medicina prestados por las personas físicas a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada también están exentos del pago de impuesto, siempre que cumplan los requisitos que establece dicha fracción.



2.- Modernización

ANTECEDENTES

La información biométrica (huellas, iris y rostro) de las personas físicas es parte del proceso de identidad para la entrega del certificado de firma electrónica avanzada.

El SAT cuenta con más de 20 millones de iris y más de 15 millones de rostros, conforme a los estándares del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología lo que permite una comparación automatizada con huellas recabadas por otros entes públicos o privados.

Problemática: Es necesario que el SAT otorgue el servicio de verificación de la identidad de los usuarios con una respuesta binaria (sí/no) ante la validación de identidad biométrica requerida. En este proceso no se expondrá algún dato personal, pues la validación será a partir de los elementos enviados y sólo se emitirá la respuesta de la coincidencia.

Este servicio sólo se prestará a los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos.

Propuesta: Modificar el último párrafo del artículo 17-F para incorporar el servicio de verificación de identidad de usuarios.

ANTECEDENTES

Los contribuyentes están obligados a proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y su situación fiscal, así como indicar un correo electrónico y número telefónico.

Propuesta: Señalar que la información relacionada con identidad, domicilio y situación fiscal deberá proporcionarse en el RFC. Indicar que los contribuyentes deben de registrar y **mantener actualizado** una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico, propiciando un puente de comunicación más efectivo y eficaz.

Art. 27-B Fracc II

ANTECEDENTES

Antecedentes: Con la reforma al artículo 27 se suprimió la limitante para las personas del título III de la LISR e incluirlas en la obligación de presentar un aviso de sus socios y accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación. Esas personas morales, por su naturaleza, no están integradas por socios o accionistas, sino por figuras afines. La esencia de la reforma es que se proporcione ese tipo de información, independientemente de cómo se les designen a sus integrantes en las normas correspondientes a su constitución.

Art. 27-B Fracc VI

Propuesta: Modificar la fracción VI del apartado B para aclarar que la información que la autoridad requiere debe corresponder a aquella relacionada con las personas integrantes de la persona moral que por su naturaleza (análoga) en esencia, desempeñan las funciones, obligaciones y derechos similares a socios o accionistas, lo anterior con independencia del nombre con el que se les designe o reconozca la legislación o los estatutos.

Esta información se presenta cada vez que se realice una modificación o incorporación.

Art. 27-B Fracc VI

Propuesta

No están comprendidas las personas morales que su constitución (contrato) o la finalidad, es distinta a la de una persona moral con actividades económicas y que inclusive sus integrantes no participan de un responsabilidad solidaria.

Informar el nombre y clave de RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza forme parte de la estructura orgánica y ostente dicho carácter.

Art. 27-B Fracc VI

ANTECEDENTES

El SAT ha detectado que diversos contribuyentes ya no realizan ningún tipo de actividad y se encuentran activos, lo que genera que el padrón de contribuyentes no se encuentre debidamente actualizado.

Propuesta: Adicional que el SAT, por acto de autoridad, podrá suspender o disminuir obligaciones que los contribuyentes tengan registradas ante el RFC cuando determine que éstos no han realizado ningún tipo de actividad en los últimos tres ejercicios previos.

Art. 27-C Fracc XII

ANTECEDENTES

Se detectó que algunos contribuyentes han sido cancelados del RFC aun y cuando presentaban inconsistencias en sus declaraciones, tenían obligaciones por cumplir, o se encontraban listados. Existen precedentes contra los requisitos establecidos en reglas para hacer más compleja la cancelación.

Propuesta: Incorporar en la fracción IX del apartado D los requisitos mínimos que las personas morales deben cumplir previo a su cancelación y prever que el SAT pueda establecer adicionales mediante reglas de carácter general.

Estos requisitos se establecen bajo la lógica de que el contribuyente esté al corriente de sus obligaciones fiscales.

Art. 27-D Fracc IX

ANTECEDENTES

Los contribuyentes que ya están liquidados pero no se han cancelado ante el RFC tienen obligaciones periódicas.

Propuesta: Otorgar facilidad para que no tengan que cumplir con esas obligaciones periódicas o continuas hasta que logren físicamente su cancelación.

Art. 27-D

Motivo: Incorporar al primer párrafo del artículo 45 el uso, por parte de la autoridad fiscal, de herramientas como pueden ser cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares u otros, que permitan recabar información que sirva de constancia de los hechos detectados en el ejercicio de sus actuaciones. Esa información entra en la reserva fiscal en los términos del 69.

Asimismo, en el artículo 137, se faculta al notificador para que utilice herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de dicha diligencia, protegidas por el secreto fiscal.

3.- Gestión Tributaria

ANTECEDENTES

La mayor afectación es el que ocasionan los EFOS o empresas factureras, pues los EDOS al dar efectos fiscales a los CFDI no pagan impuestos o solicitan devoluciones (69-B). Esta simulación da pauta para el lavado de dinero.

Problemática: La característica del artículo 17-H Bis es establecer un procedimiento en el que sólo se realiza una restricción temporal, por lo que, y durante su desahogo, la contribuyente queda en aptitud de seguir con las malas prácticas o, incluso desaparecer, es decir, brinda tiempo que puede ser aprovechado para evitar la acción de la autoridad fiscal.

Art. 17-H Fracc XI y XII

ANTECEDENTES

Asimismo, existen empresas que, y al ser parte de una restructura, efectúan transmisión de pérdidas fiscales, erosionando la base del ISR (69-B Bis).

Por otra parte, el fijar un plazo para activar la aclaración es razonable para no mantener los procedimientos abiertos de manera indefinida, facultando a la autoridad a emitir una resolución para dejar sin efectos el certificado al no haberse subsanado la irregularidad o desvirtuarla, así como que incentiva a los contribuyentes a presentar la aclaración respectiva.

Art. 17-H

ANTECEDENTES

En 2020, se adicionó el artículo 17-H Bis, y se indicó, como supuesto para la restricción temporal del certificado de sello digital, a quienes entren en las hipótesis antes indicada.

Propuesta: Incluir las actuales fracciones IX y X del artículo 17-H Bis como nuevas fracciones en el artículo 17-H a fin de dejar de inmediato sin efectos el certificado de sello digital e impedir, de manera oportuna, que se sigan haciendo esas acciones. El derecho de audiencia se brinda en los propios procedimientos del 69-B y 69-B Bis.

Art. 17-H Bis

ANTECEDENTES

Adicionalmente, resulta incongruente que a un contribuyente que se le restrinja temporalmente el uso del certificado de sello digital se abstenga de presentar su solicitud de aclaración, pues sólo hace presumir que se trata de empresas fantasmas

Adicionalmente, se considera adecuado establecer en el artículo 17-H Bis un límite temporal de 40 días hábiles para que aquellos contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado puedan presentar solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o bien desvirtuar las causas que la motivaron. Recordar que una vez presentada la solicitud la autoridad debe reestablecer el uso de dicho certificado.

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

ANTECEDENTES

A nivel internacional las multas por incumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia suelen ser mayores que las multas por omisiones de pago, por lo que estos incumplimientos no deben tratarse como el resto.

Por el entorno de negocios actual, la verificación de estos esquemas será más recurrente, por lo que la percepción de riesgo deberá motivar conductas más apegadas a las normas tributarias.

Propuesta:

Adicionar una fracción V al artículo 75 estableciendo una agravante de multa por estos incumplimientos.

Derogar el penúltimo párrafo del artículo 76 para eliminar la reducción del 50% de las multas por estas infracciones.

Reformar la fracción VII del artículo 75 para armonizarlo con el 65 y 121, en el sentido de que el plazo para garantizar o pagar es de 30 días.

Art. 75 Fracc V Y VII, 76

ANTECEDENTES

Esta opción proviene de la reforma de 2014 y antes estaba establecida en el artículo 216-Bis, y no corresponde a la regulación vigente, ya que en la actualidad se requiere con una resolución particular en términos del artículo 34-A del CFF.

Propuesta: Suprimir de la parte final párrafo tercero del artículo 182 **LISR** la opción de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudios) en el que se aplique el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación.

Art. 182 ISR

ANTECEDENTES

Servicios de Intermediación

Se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18-B de la **LIVA** que indica que no son objeto del impuesto los servicios digitales de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

Art. 18-B IVA

ANTECEDENTES

RE que prestan servicios digitales a través de plataformas digitales de

Establecer la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cobrado cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero sin EP ya sea a personas físicas o morales que presten servicios digitales a personas ubicadas en el país, a las que les procesen los pagos. A cambio, se eliminan las obligaciones a cargo de esos RE. Asimismo, se libera a las plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos que efectúen esa retención de la obligación de proporcionar al SAT diversa información de los RE sin EP en México que presenten servicios digitales, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

Se añade como obligación el emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten los comprobantes respectivos, con el IVA trasladado de manera expresa y por separado, ya sea a nombre de la persona a quien le hagan la retención o a nombre propio.

Este tratamiento también será aplicable tratándose de servicios digitales de RE sin EP en México que sean prestados por conducto de plataformas digitales de intermediación residentes en México.

ANTECEDENTES

Opción de publicar los precios de bienes y servicios sin incluir el IVA en forma expresa y por separado.

Lo anterior siempre y cuando se indique la leyenda "IVA Incluido"

ANTECEDENTES

Consecuencias por incumplimiento por parte del RE sin EP en México.

Establecer un mecanismo de control (**bloqueo de acceso a internet de sus servicios**), tomando como base que el RE requiere utilizar una infraestructura de acceso a internet, para lo cual emplea los servicios proporcionados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, lo que permite la conexión entre el emisor y el receptor del servicio digital.

ANTECEDENTES

Consecuencias por incumplimiento por parte del RE sin EP en México.

Supuestos: No se inscriba en el RFC, no designe un representante legal y un domicilio en territorio nacional, o no tramite su firma electrónica avanzada. Se omita el pago del impuesto, el entero de la retenciones, o se omita la presentación de declaraciones informativas mensuales durante tres meses consecutivos o dos periodos bimestrales tratándose de la declaración a que se refiere la fracción III del 18-D.

ANTECEDENTES

Consecuencias por incumplimiento por parte del RE sin EP en México.

Procedimiento: El SAT informa del incumplimiento, se realizará en DOF si refiere a obligaciones ante RFC; se concede un plazo 15 días para que el contribuyente cumplimente (prorroga de 05 días); resolución en 15 días (se puede solicitar información adicional).

Obligaciones de los concesionarios: En un plazo de 05 días deben realizar el bloqueo (siguiente al que surta efectos la notificación respectiva), y deberán de informar al SAT el cumplimiento a más tardar al quinto día siguiente de haberse realizado

ANTECEDENTES

Consecuencias por incumplimiento por parte del RE sin EP en México.

Obligaciones del SAT: Esta medida sólo podrá ser gestionada por funcionarios con rango de administrador general. Debe de: (a) publicar en su página de internet y en DOF el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual inicia el boqueo; y (b) emitir la orden de desbloqueo si se cumple con la obligación incumplida (se cumple en 05 días). No podrá intervenir en el contenido de los servicios, respetando el principio de neutralidad.

ANTECEDENTES

En congruencia con las adiciones a la **LIVA** es necesario establecer sanciones por el incumplimiento de algunas obligaciones a cargo de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que prestan servicios digitales en el país.

Propuesta: Adicionar un artículo 90-A para establecer una sanción a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de 05 días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios prevista en el artículo 18-H QUÁTER, segundo párrafo, de la LIVA.

Igual sanción se aplicará cuando los concesionarios mencionados no lleven a cabo el desbloqueo en el plazo respectivo.

Esta sanción se impondrá por cada mes de calendario que transcurra sin cumplir las mencionadas ordenes



4.- Eficacia Recaudatoria

MOTIVO:

- Prever que la autoridad fiscal podrá enviar mensajes de interés en los que se informe a los contribuyentes, a través del buzón tributario, de beneficios, facilidades, invitaciones a programas, aspectos relacionados con su situación fiscal e información útil para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (17- K CFF).
- Establecer que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario lo consulten dentro de lo 03 días siguientes a que reciban un aviso de la autoridad fiscal, mediante cualquiera de los medios de contacto (17- K CFF).

ANTECEDENTES

Cada año se extiende el plazo para el reporte por parte de las instituciones financieras, por lo que se debe procurar una programación adecuada.

Se propone modificar la fecha de presentación de los reportes de cuentas financieras, a fin de que las instituciones estén en posibilidad de presentar los reportes contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, y evitar la emisión de facilidades administrativas sobre el particular.

Se presentará a más tardar el 31 de agosto.

32-B Bis

ANTECEDENTES

Las autoridades están obligadas a otorgar un servicio de asistencia gratuita en materia de civismo fiscal y fomentar la cultura tributaria y promocionar la formalidad

Especificar que las autoridades fiscales puedan proporcionar asistencia no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales, sino a la ciudadanía en general

Las autoridades fiscales informarán con lenguaje llano sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las disposiciones fiscales. De ser cuestiones complejas, deberán proporcionar material impreso o digital de apoyo, en lugar de folletos.

33, fracción I. Incisos a) y b)

ANTECEDENTES

Las autoridades están obligadas a otorgar un servicio de asistencia gratuita en materia de civismo fiscal y fomentar la cultura tributaria y promocionar la formalidad. Incluir una nueva facultad consistente en proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuestos. Asimismo, se dará a conocer, tanto para operaciones con partes independientes como partes relacionadas, los parámetros de tributación y deducciones que corresponden, con base en el sector económico o rubro de actividad industrial.

ANTECEDENTES

Las autoridades están obligadas a otorgar un servicio de asistencia gratuita en materia de civismo fiscal y fomentar la cultura tributaria y promocionar la formalidad

Esta publicación será orientativa y para medir riesgos impositivos así como generar la percepción de riesgo a los contribuyentes que estén fuera del parámetro.

33, fracción I. Incisos i)

Se adiciona un esquema para promover el cumplimiento voluntario en la presentación de declaraciones y de corrección fiscal, a través de propuestas de pago en declaraciones prellenadas, así como comunicados respecto de inconsistencias que no implique facultades de comprobación.

33, fracción IV

ANTECEDENTES

Pueden ser sujetos de medidas de apremio los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros relacionados con los mismos, sin embargo, en el caso de aseguramiento precautorio, la medida se limita solamente a los contribuyentes y responsables solidarios.

Propuesta: Modificar la fracción III del artículo 40 para incluir a los **terceros relacionados** con el contribuyente y/o responsables solidarios, en atención a que tales terceros pueden resistirse al ejercicio de las atribuciones de la autoridad fiscal. Dentro de esos terceros se encuentran los EDOS como quienes recibieron ingresos exorbitantes como presuntos asimilados a salarios.

ANTECEDENTES

Pueden ser sujetos de medidas de apremio los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros relacionados con los mismos, sin embargo, en el caso de aseguramiento precautorio, la medida se limita solamente a los contribuyentes y responsables solidarios.

En congruencia con lo anterior, en el artículo 40-A se incorporan a los terceros relacionados con el contribuyente o con el responsable solidario como sujetos de esta medida de apremio.

Esta medida transitoria y razonable pues depende de la actitud de los involucrados frente al debido desarrollo de la facultad de comprobación. Es una medida enérgica pero su idoneidad depende del proceder del contribuyente, es decir, **el riesgo debe de ser de tal magnitud que su concreción garantice que efectivamente se vencerá la resistencia del particular de oponerse, impedir u obstaculizar el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.**

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

ANTECEDENTES

Los terceros relacionados con el contribuyente y/o con el responsable solidario, generalmente se llegan a encubrir uno con otro, especialmente en los esquemas de simulación o de operaciones que no tienen materialidad.

Propuesta: Incluir un párrafo en la fracción II del artículo 40-A que previene el monto del aseguramiento precautorio, que consiste en la **tercera parte del monto de las operaciones actos o actividades que tal tercero realizó con el contribuyente o con el responsable solidario**, o del monto que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.

ANTECEDENTES

Una de las medidas de apremio más efectivas refiere al aseguramiento de los depósitos bancarios.

Propuesta: Se propone ajustar el orden de prelación, señalando en primer lugar los depósitos bancarios, para que la autoridad fiscal sea más efectiva e inmediata en su actuación, **sobre todo cuando la obstaculización emane de no localización u omisión en entrega de información.**

Por ende, se incorpora como formalidad que las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún momento pueden negar a los contribuyentes la información sobre la autoridad que ordenó la práctica del aseguramiento, lo que se sanciona con la fracción XI del artículo 84 del CFF.

ANTECEDENTES

Una de las medidas de apremio más efectivas refiere al aseguramiento de los depósitos bancarios.

Propuesta:

Se realizan precisiones al inciso a) fracción III del artículo 40-A, estableciéndose el flujo de información, así como los plazos de atención en cada nivel, cuando la solicitud se realice por conducto de la CNBV, la CNSF o la CONSAR o directamente ante la institución financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, así como los datos que éstas deben proporcionar a la autoridad una vez practicado el aseguramiento.

Asimismo, en los casos que los sujeto: no cuenten con alguno de los bienes a asegurar, conforme al orden de prelación respectivo; lo manifiesten bajo protesta de decir verdad; o no acrediten su propiedad; la autoridad estará facultada para practicar el aseguramiento precautorio sobre cualquiera de los otros bienes.

ANTECEDENTES

El término "no localizable" se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de notificación personal, se deja citatorio para que el contribuyente acuda a las oficinas dentro del plazo de 06 días, y no lo hace ante su inasistencia.

Propuesta: Se establece como supuesto en el cual resulta aplicable el aseguramiento precautorio el que el contribuyente no pueda ser localizado en su domicilio fiscal.

Si los sujetos no están localizados, desocupan el domicilio sin presentar el aviso, se ignora el domicilio, o bien, éstos hubieran sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 85 o no cuenten con los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III del mismo numeral, el aseguramiento precautorio se practicará sobre cualquiera de sus bienes, sin necesidad de agotar el orden de prelación establecido.

40-A, fracción III

ANTECEDENTES

Formalidades del procedimiento

Propuesta: Se precisa el inicio del cómputo del plazo para que se notifique el aseguramiento precautorio (20 días posteriores).

Se establece que los bienes o la negociación de los sujetos quedan asegurados desde el momento mismo en que designen como tales en la diligencia respectiva, incluso cuando posteriormente se ordenen, anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registros o terceros, a fin de evitar acciones dolosas para evitar la eficacia del aseguramiento.

ANTECEDENTES

Tratándose de bebidas alcohólicas, es necesario realizar verificaciones para que se compruebe la incorporación de marbetes y precintos a los envases, de lo que resulta que algunos son falsos o de dudosa procedencia, lo que sólo se sanciona con multa.

Propuesta: Se adiciona un inciso d) la fracción I del artículo 40-A para establecer la posibilidad de realizar aseguramiento precautorio de los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, éstos sean falsos o se encuentren alterados, así como de los marbetes o precintos que tengan en su poder los contribuyentes que no acrediten su legal posesión.

Como los envases o recipientes son objeto de aseguramiento, no es necesario establecer un monto provisional de adeudos fiscales presuntos, con independencia de las infracciones respectivas.

40-A, fracción inciso d)



5.- Combate a la Corrupción e Impunidad.

ANTECEDENTES

Las autoridades tiene la obligación de guardar absoluta reserva del material recabado a través de sus herramientas tecnológicas.

Esa reserva no es absoluta, pues permite casos de excepción.

Propuesta: Incorporar como excepción la obligación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales relativa a proporcionar información que requiera el MP y la Policía respecto de las investigación de hechos delictivos concretos, para el esclarecimiento de hechos y que el culpable no quede impune y repare el daño, en el marco de respecto de derechos humanos.

ANTECEDENTES

La fracción III del artículo 108 de la Ley Aduanera permite que las empresas importen mercancía de manera temporal durante el plazo que dure el programa de fomento a la exportación y sin el pago de contribuciones.

Existen empresas que se aprovechan de este beneficio, pues no retornan las mercancías al extranjero, no la transfieren o cambian de régimen una vez acabado el programa, y sin pagar las contribuciones por la importación. Por ende, estas mercancías se encuentran de manera ilegal en territorio nacional.

Problemática: El tipo penal previsto en la fracción XVII del 103 sanciona el no retorno, transferencia o cambio de régimen de la mercancía importada en los términos de la fracción I del artículo 108 de la Ley Aduanera, no así por la fracción III. Además el artículo 103, que establece las conductas que se presumen como contrabando, no alcanza a este supuesto.

Propuesta: Incluir esta conducta dentro de los supuestos que contempla el artículo 103, específicamente en su fracción XXI. Es decir, una presunción que permita sancionar el contrabando derivado del no retorno, transferencia o cambio de régimen de mercancías importadas en términos del artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera

Fracción III del artículo 108 de la Ley Aduanera permite que las empresas importen mercancía de manera temporal durante el plazo que dure el programa de fomento a la exportación y sin el pago de contribuciones.

6.- Combate a la evasión y elusión fiscal.

ANTECEDENTES

La regla tiene como finalidad combatir prácticas por las que los contribuyentes realizan actos jurídicos para **configurar operaciones con el principal objetivo de encontrarse en una posición fiscal más favorable** a otros que realizan la misma operación económica.

Justificación: Esa práctica genera inequidad y elusión.

Operatividad: Re/caracterizar la operación carece de razón de negocios y genera beneficio fiscal.

Vinculación Penal (113-Bis): Se sanciona la inexistencia de operaciones, se procura su nulidad; incluso las operaciones inexistentes o falsas no se desvirtúan por existir una razón de negocios.

Si un contribuyente se encuentra en el supuesto del 69-B del CFF a su vez se puede colocar en el supuesto delictivo contenido en el 113-Bis. Incluso, algunos **EFO** y **EDO** presentan documentación e información para acreditar la materialidad y las sustentan en que existió razón de negocios, lo que complica el actuar de las autoridades encargadas de perseguir el delito.

Problemática: En la parte final del artículo 5-A se menciona que los efectos fiscales derivados de la aplicación de la Regla no generará consecuencias en materia penal.

Sin embargo, la finalidad de esa mención es aclarar que la reclasificación que se realice por su aplicación no implica sanciones distintas a la administrativa fiscal, pero no se traduce en que no se pueda iniciar una investigación por la probable comisión de un delito si hay elementos punibles para ello. Es decir, esa mención procura evitar que con la mera determinación de la inexistencia de una razón de negocios, se inicie un proceso penal, pero no implica que, en el caso de una simulación de actos jurídicos, sus consecuencias si generen sanciones penales.

Objetivo: **Aclarar** que la aplicación de la Regla no altera la mecánica de un proceso penal bajo la lógica del artículo 113-Bis. Es decir, **precisar cómo se debe de interpretar** esa mención en el sentido de que, al no haber una consecuencia en materia penal que derive directamente de la aplicación de la Regla en sí misma, en caso de detectar conductas que puedan constituir un delito, esa situación deber ser considerada como una cuestión independiente a la recharacterización y, en dicho caso, daría lugar a un procedimiento penal.

Es decir, los efectos fiscales recharacterizados son los que no generan consecuencias en materia penal (**no implicaría defraudación fiscal**), mientras que los actos de los cuales derivan dichos efectos fiscales siguen siendo susceptibles de generar consecuencias en materia penal, por lo que son cuestiones jurídicas diferentes.

ANTECEDENTES

La regulación vigente sigue siendo un campo propicio para que los contribuyentes transmitan valores y atributos fiscales, sin el reconocimiento de las consecuencias que corresponden en el pago de los impuestos.

Esa transmisión se aprecia en la integración de los saldos de las cuentas de activo, pasivo y capital de la sociedad escidente y la o las sociedades escindidas.

Esa regulación es insuficiente para atribuir consecuencias fiscales a estos valores que se crea como resultado de la escisión, pues no se les puede atribuir efectos fiscales de ingresos y realización de actos o actividades, lo que facilita que los contribuyentes continúen haciendo uso de la escisión como vehículo con propósitos fiscales y no de eficiencia administrativa o de negocios.

Problemática: Para considerar, fiscalmente, que se actualiza el supuesto de escisión es necesario que se transmita el activo, pasivo o capital que se tiene, sin embargo, a nivel subcuentas se ha detectado que a las sociedades escindidas se les transmiten valores que no existían antes de la escisión, por lo que más que una transmisión se trata de la creación de conceptos o partidas de índole aritmético que responden a la necesidad de equilibrar la ecuación contable, como consecuencia que resulta de la forma en que las asambleas de accionistas decidieron repartir los valores existentes en cuanto a activo y pasivo.

Objetivo: Incorporar un quinto párrafo al artículo 14-B a efecto de prever que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación, aun y cuando se cumplan los requisitos indicados en la fracción II, cuando la escisión dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no existan antes de la escisión a las sociedades escindidas.

ANTECEDENTES

Los contribuyentes acuden a solicitar la devolución de saldos a favor, pero dentro del proceso de dictaminación se advierte que en las verificaciones realizadas por la autoridad fiscal, el domicilio no existe o quienes se encuentran en él desconocen al contribuyente, sin que la autoridad tenga certeza de la realización de las operaciones que detonan el saldo a favor.

Problemática: Es necesario localizar a los contribuyentes.

Es necesario ajustar el procedimiento de comprobación previsto en el artículo 22, además de que de su fracción VI, interpretada de manera sistemática con el artículo 135, se desprende que, y para la emisión de la resolución definitiva, la autoridad en realidad cuenta con 05 días (no 10) puesto que los otros 05 se consuman dentro del procedimiento de notificación.

ANTECEDENTES

Propuesta:

- 1.- Considerar la falta de localización del contribuyente, o bien de su domicilio manifestado, como causal para no tener por presentada la solicitud de devolución, por lo que dicha solicitud no se considerará gestión de cobro que interrumpa el plazo de prescripción. Esta adición no implica una negativa, pues el contribuyente sólo deberá de regularizar su situación ante el RFC.
- 2.- Modificar la fracción IV del artículo 22-D a fin de que la autoridad determine si, y ante la presencia de varias solicitudes de devolución de un mismo contribuyente por un mismo tipo de contribución, se realice un solo ejercicio de facultad de comprobación por el total de solicitudes o un ejercicio de facultades por cada uno de ellos emitiendo, no obstante, una sola resolución.

ANTECEDENTES

Propuesta:

3.-Modificar la fracción VI del artículo 22-D para incrementar a 20 días el plazo para la emisión de la resolución respectiva, con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para la valoración respectiva. **Además, insertar un artículo transitorio para precisar que este plazo sólo aplicará a los procedimientos que inicien en 2021.**

Se han detectado casos donde al nivel de subcuentas del capital se "transmiten" valores que no existían ante de la escisión. Más que una transmisión se trata de la creación de conceptos o partidas de índole aritmético que responden a la necesidad de equilibrar la ecuación contable, como consecuencia de las decisiones de las asambleas de accionistas.

Problemática: Darle mayor fuerza a la reforma al artículo 14-B.

Por otra parte, se atiende a la incertidumbre que causa el hecho de que no se garantice el pago de la contribución generada entre un residente en México con sus partes relacionadas en el extranjero cuando se constituya como su establecimiento permanente.

Objetivo: Modificar el supuesto de responsabilidad solidaria contenido en la fracción XII del artículo 26 del CFF como consecuencia de la reforma al artículo 14-B, de lo contrario sería nugatoria la responsabilidad solidaria de las sociedades escindidas.

Incorporar un nuevo supuesto de responsabilidad solidaria, reflejado en la fracción XIX, para considerar como responsable solidario al residente en México que mantenga operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero cuando estos últimos constituyan establecimiento permanente en México.

ANTECEDENTES

En la Acción 14 de **BEPS**, México está comprometido a garantizar la implementación de los procedimientos administrativos que fomenten la supresión y resolución oportuna de todo conflicto de interpretación o aplicación de los convenios. La economía digital generará mayores conflictos de esa naturaleza.

Propuesta: Incorporar a los supuestos de excepción para conservar la contabilidad en el término de 05 años, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación.

ANTECEDENTES

En el ejercicio de facultades de comprobación a efecto de verificar la procedencia de la aplicación de pérdidas fiscales se requiere de información para acreditar la sustancia económica de los actos, como son el saldo de origen y movimientos en la CUFIN, de la CUCA o cualquier otra cuenta contable de ejercicio previos.

Existe resistencia por parte de los contribuyentes de aportar esa documentación, alegando que el artículo 30 sólo establece la obligación de contar con las actas o las constancias de aumento o disminución de capital, o de fusión o de escisión.

ANTECEDENTES

Propuesta: Adicionar la referencia a la información y documentación soporte para acreditar la substancia económica de los aumentos o disminuciones de capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades, como parte de la contabilidad que debe conservarse dentro de un periodo en específico.

Asimismo, en caso de aumentos de capital, se deberá de conservar los estados de cuenta o los avalúos correspondientes para verificar su materialidad.

Incluir la revisión del saldo de origen y los movimientos de la CUFIN, CUCA o cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los ejercicios en que dicho saldo se disminuyan pérdidas fiscales, se distribuyan dividendos o utilidades, se reduzca capital o se reembolsen o envíen remesas de capital.

ANTECEDENTES

Se ajusta el procedimiento del 69-B Bis.

Propuesta: Precisar que la presunción de la autoridad fiscal **es en referencia a la transmisión indebida del derecho a la disminución de pérdidas fiscales, sin alterar el ámbito de aplicación vigente.**

Se reforma la fracción VI a efecto de no limitar la forma de pago a los títulos de crédito.

Se modifica el cuarto párrafo a efecto de que no se limite a que el particular únicamente desvirtúe hechos negativos, sino también hechos positivos, para clarificar que nos encontramos ante una presunción "iuris tantum".

ANTECEDENTES

Se ajusta el procedimiento del 69-B Bis.

Adicionar un quinto párrafo para prever la posibilidad de otorgar prorroga para desvirtuar la presunción y aportar los medios de prueba conducentes.

Se reforma el sexto párrafo para prever que el plazo para emitir la resolución definitiva empieza a computar una vez agotados los plazos, incluso las prorrogas.

Se reforma el último párrafo para prever que la transmisión indebida del derecho a la disminución de pérdidas fiscales para efectos penales se considera un acto simulado, bajo la consideración de que este supuesto está abierto a que el beneficio en perjuicio del fisco federal puede darse en cualquiera de los sujetos.

ANTECEDENTES

Su implementación ha permitido que el contribuyente corrija su situación fiscal sin llegar a una liquidación.

Se han utilizado para alargar procedimientos y evadir el pago de las cantidades a cargo.

Es muy común que los contribuyentes esperen hasta antes de que se les notifique la liquidación para activar este modelo, con el único propósito de evitar que concluya el proceso y poner en riesgo la fiscalización al reactivarse los plazos.

Propuesta: Ajustar el procedimiento, limitando sus plazos e incluyendo los supuestos que sería improcedente la solicitud del acuerdo por corresponder a devoluciones, al no existir la determinación de contribuciones omitidas.

Indicar que, si bien la adopción del acuerdo se podrá solicitar en cualquier momento, el límite temporal para hacerlo será de 15 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final o se haya notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, considerando que el contribuyente, durante la fiscalización, tuvo la oportunidad de desvirtuar las observaciones o corregir su situación fiscal.

Propuesta:

Incluir diversas causales de improcedencia a efecto de establecer limitantes cuando se utiliza con el mero propósito de obstaculizar y viciar los procedimientos de fiscalización, como: cuando ya está en vías de notificación la resolución determinante del crédito fiscal; cuando no resulte aplicable debido a la naturaleza de las facultades de comprobación ejercidas en materia de devoluciones, compulsas y cumplimiento de resoluciones y sentencias; o que los solicitantes sean EFOS, presuntos o definitivos, pues el procedimiento para desvirtuar es el artículo 69-B.

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre se 2019 se publicó la reforma al 67 del CFF, sin haberse ajustado la referencia al anterior antepenúltimo párrafo al artículo 69-F.

Propuesta: Realizar el ajuste para que quede claro que la referencia realizada al sexto párrafo del artículo 67, que prevé el plazo de caducidad que se suspende con motivo de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de 10 años.

ANTECEDENTES

Compromisos internacionales

Propuesta: Reformar el artículo 69-H, primer párrafo, para reflejar los compromisos internacionales adoptados en el marco de la acción 14 del plan BEPS, en el sentido de que el acuerdo alcanzado ante PRODECON es indisputable.

ANTECEDENTES

El programa Escuela/Empresa

Eliminarlo como donataria autorizada.

ANTECEDENTES

Los actos o actividades que realizan los contribuyentes deben estar amparados de CFDI y la documentación respectiva.

Indicar que cualquier gasto no amparado con CFDI se considere remanente distribuible

ANTECEDENTES

PM con actividades educativas y deportivas que acceden al régimen de personas morales con fines no lucrativos siempre que cuenten con autorización para recibir donativos.

Establecer que las sociedades o asociaciones que otorguen becas, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán estar en título III si cuentan con autorización para recibir donativos.

En transitorio se indica la consecuencia y régimen fiscal que deberán tomar dichas personas morales de no contar con dicha autorización, por lo que deberán de tributar conforme al Título II y deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 vigente hasta esa fecha y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales les entreguen en efectivo o en bienes.

ANTECEDENTES

Ingresos no relacionados con su actividad

Indicar que en caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto social, pierden su autorización, para evitar que lucren.

ANTECEDENTES

Certificación de cumplimiento, transparencia y evaluación de impacto social.

Se deroga

ANTECEDENTES

Ingresos no relacionados con su actividad

Indicar que en caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto social, pierden su autorización, para evitar que lucren.

ANTECEDENTES

Destino del patrimonio

Se precisa: (a) que el objeto social al que deben destinar la totalidad de sus activos es aquél por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos; (b) en caso de revocación o fin de vigencia, se deberá de destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para ello; (c) el título al que deben tributar al momento de perder la autorización; y (d) que las donatarias que pierdan su autorización no podrán continuar realizando sus actividades y mantener los activos que integran su patrimonio. Asimismo, se define al "patrimonio" en correspondencia a las NIF (A-5).

ANTECEDENTES

Infracciones y obligaciones.

Se incluye un supuesto de cancelación de autorización derivado de solicitudes presentadas por algunas donatarias. Se especifica la obligación de que se mantenga a disposición del público en general la información relativa a su patrimonio.

ANTECEDENTES

Causales y procedimiento de revocación de autorización

Se adiciona un artículo 82-Quáter que lo regula.

7.- Instrumentos contra/cíclicos que fortalezca las finanzas públicas.

Objetivo: Establecer un esquema de cuotas complementarias aplicables a los combustibles automotrices a las que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D, y el procedimiento para su determinación, así como una disposición transitoria que indica que la aplicación de esas cuotas sólo se dará cuando se actualice los supuestos previstos en el inciso a) de la fracción II del artículo 2-B y hasta que concluya el periodo de aplicación respectivo.

Si en 2021 no se actualiza alguno de esos supuestos, el establecimiento de las cuotas complementarias y su aplicación se llevará a cabo en el año en que ello ocurra.



SYL CONTADORES



¡Gracias por su atención!



Teléfono: 55-71-58-70-01
E-mail: contacto@caficon.online

Luis@sylcontadores.com

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES